

de los bienes y los derechos afectados en cumplimiento de lo que exige el artículo 17.2 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3140, de 16 de mayo de 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 4 de mayo de 2000, y en los periódicos «La Mañana» y «Segre» de 10 de mayo de 2000.

Paralelamente se envió la correspondiente separata del proyecto al Ayuntamiento de Alpicat, que no se ha manifestado, y al Departamento de Medio Ambiente que ha emitido informe favorable. Durante el periodo de información pública se ha solicitado una variante, que ha sido aceptada ya que comporta la disminución del número de fincas afectadas. La aceptación de esta variante entre los V-7/A y V-20 supone la desafectación de las siguientes fincas: FN=L-AQ-78; TD=Rafael Gilart Capdevila, c. Lleida, 81, Alpicat; OT=27,08, 1074,15, 7,25; SP=18,77, 441,17; PO=3; PA=184; N=Cm, Fr, Bb. FN=L-AQ-79; TD=Rafael Gilart Capdevila, c. Lleida, 89, Alpicat; OT=517,80; SP=224,80; PO=3; PA=185; N=Er. FN=L-AQ-80; TD=Dolors Agasca Torredelflor, c. Concòrdia, 9, Alpicat; OT=358 ,92, 5,10; SP=155,08, 2,76; PO=3; PA=139; N=Fr. Se. FN=L-AQ-81; TD=Dolors Agasca Torredelflor, c. Concòrdia, 9, Alpicat; OT=4 ,66, 139,06; SP=3,00, 59,31; PO=3; PA=138; N=Se, Fr. FN=L-AQ-83; TD=Agustí Serés Justo, c. Major, 32, Alpicat; OT=28,81, 803,76; SP=13,74, 331,27; PO=3; PA=102; N=Er, Tr. FN=L-AQ-84; TD=Carlos Peirau Agasca, c. Lleida, 6, Alpicat; OT=243,58; SP=90,63; PO=3; PA=135; N=Fr. FN=L-AQ-85; TD=Agustí Serés Justo, c. Major, 32, Alpicat; OT=154,15; SP=89 ,34; PO=3; PA=100; N=Cm. FN=L-AQ-88; TD=Instalaciones y Canteras, pd. La Coma, Alpicat; OT=15,29, 47 ,79; PO=3; PA=94; N=Ri, Er.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelto:

Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa del proyecto correspondiente a las instalaciones de distribución de gas natural, red de distribución a la industria Cerámica Palau de Alpicat.

Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de diciembre de 1954. Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3140, de 16 de mayo de 2000, con las desafectaciones señaladas. Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales previstas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el señor Josep Mata Remolins, visado por el Colegio de Ingenieros industriales de Cataluña en Barcelona, en fecha 24 de diciembre de 1999, con el número 081433 y los planos 41.540/PP-002, PP-003 y PP-004, correspondientes a la variante entre los V-7/A y V-20, visados en fecha 20 de

septiembre de 2000, con el número 098295, de los que el PP-002 y PP-003 sustituyen los del proyecto inicial con el mismo número.

2. La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de veinticuatro meses, a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

4. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y conexiones de servicio de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus instrucciones complementarias; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto, de disposiciones de aplicación general.

5. La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida podrá realizar, durante las obras y una vez terminadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas. Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

7. Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

8. Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

9. Según lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar, por cuyo eje transcurrirá subterránea la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios que ésta requiera. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrada, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 cm de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada.

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 metros, de la que se harán desaparecer todos los obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si cabe, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros del eje del trazado de la canalización antes mencionada, a ambos lados. En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización en esta Delegación Territorial de industria, Comercio y Turismo, la cual podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y al resto de organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el vuelo, en el suelo y subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y los cierres de protección a la totalidad de los perímetros para la salvaguarda de las instalaciones de elementos extraños o de intrusos. A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si procede, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación.

Lleida, 10 de octubre de 2000.—Divina Esteve i Quintana, Delegada territorial de Lleida.—65.436.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**Resolución de la Dirección General de Industria por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Ramal Camargo-Gajano». Expediente IGN 221/98.**

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9.b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó, en fecha 21 de diciembre de 1998, la autorización admi-

nistrativa, el reconocimiento de la utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Ramal Camargo-Gajano», que discurre por los términos municipales de Camargo, El Astillero, Villaescusa, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre), otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria, entre los que se encuentra el de Medio Cudeyo, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo), le otorgó concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentran el de Camargo, El Astillero, Marina de Cudeyo y Villaescusa.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dichas concesiones administrativas han quedado extinguidas y sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de las concesiones extinguidas.

La solicitud de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, y el informe de impacto ambiental han sido sometidos a un periodo de información pública, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 50, de 27 de febrero de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 32, de 15 de febrero de 1999, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta» de 12 de febrero de 1999.

Paralelamente, se remitieron los correspondientes separatas del proyecto a los organismos y entidades afectados.

Dentro del periodo de información pública formularon escritos de alegaciones los Ayuntamientos de Villaescusa y de Medio Cudeyo y las Juntas Vecinales de Heras y San Salvador, con propuestas de variación del trazado de la canalización y algunos particulares referidas a que se subsanen errores de titularidad, domicilio o naturaleza contenidos en la citada relación de bienes y derechos afectados, propuestas de variación del trazado desviándolo por linderos, caminos u otras fincas colindantes y que se realicen las valoraciones adecuadas en orden al abono de las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones presentadas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de errores, previas las oportunas comprobaciones, procederá a las correcciones pertinentes en las fincas numeradas S-CM-108; 125; 183; 186; 215, y 344; S-AS-12 y 14; S-VI-4, y S-MC-4, 6 y 8. Se desafecta la finca S-MC-12.

En lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto para la canalización, en general, no son admisibles, ya que afectan a zonas de dominio público, a nuevos propietarios o producen mayores incidencias que las que se pretenden evitar, debiendo discurrir por terrenos geológicamente estables. En cuanto a la valoración de los terrenos, compensación por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa, por lo que se tendrán en cuenta en la fase procedimental oportuna.

Con fecha 29 de septiembre de 2000, «Enagás, Sociedad Anónima», presenta escrito en el que expresa que, como consecuencia de los requerimientos y consideraciones efectuados por los Ayunta-

mientos de Villaescusa y Medio Cudeyo, en la parte del trazado comprendido entre los vértices V-95 y V-144, ambos inclusive, tiene previsto su modificación, que será objeto de la correspondiente Adenda, por ello, las fincas comprendidas en dicho tramo, incluidas en la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto, identificadas como S-VI-10 a S-VI-118 y S-ME-1 a S-ME-38, en los planos 5.781 B-PA-S-08, 09, 10, 11, 12 y 13, quedan exceptuadas de la autorización que se otorga.

Por último, la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria, formula la estimación de impacto ambiental aprobatoria del proyecto «Ramal Camargo-Garjano», de acuerdo con el informe de impacto ambiental presentado por el promotor y sus medidas correctoras, con las siguientes condiciones adicionales para la atenuación del impacto, que se incorporan a la presente Resolución, conforme determina el precitado Decreto.

#### Alternativa de trazado

Efectuadas las consultas a las Administraciones y organizaciones con opinión en este proyecto, se traslada el contenido de las mismas al informe de impacto ambiental. En aquellos casos en los que los organismos consultados no remiten alegaciones en torno a lo propuesto, se considera su opinión como no desfavorable a lo proyectado por el promotor.

Se presentan en el proyecto tres trazados, uno de ellos completo y dos variantes parciales, que parten de la primera en diferentes posiciones. Además, se presenta una alternativa de trazado para el cruce de la población de San Salvador, que mejora claramente las condiciones de la traza por esta zona.

La alternativa denominada 1 se desarrolla desde el punto de arranque del trazado, la estación de regulación prevista en Camargo, discurriendo hacia la zona portuaria de Santander; desde aquí discurre hacia Maliaño y Guarnizo, donde se une a la denominada alternativa 2.

La alternativa 2 discurre por el área de Muriedas, por praderías y caminos hasta Piedras Blancas. Atraviesa esta pequeña zona montuosa hasta el cementerio de Guarnizo y desde aquí discurre atravesando por su cabecera la ría de Solía, conjuntamente con la variante ronda de la Bahía de la autovía del Cantábrico. Penetra en Villaescusa y por zonas de praderías llega a Medio Cudeyo, por la carretera Astillero-Sarón. Remonta San Salvador a media ladera y descende, también por praderías, al polígono industrial de San Salvador, discurriendo desde aquí paralela a la ría hasta la granja escuela de Heras, desde donde atraviesa la ría de Tijero hacia la factoría de Repsol en Gajano, donde finaliza la traza.

La alternativa 2 bis modifica parcialmente el trazado de la alternativa 2 para evitar el paso, en las condiciones previstas, por el área de San Salvador, efectuando un paso muy somero por el núcleo y ganando rápidamente la zona de la ría, en el nudo de la autovía existente en esta población, discurriendo posteriormente por las zonas citadas del polígono industrial.

Por último, la alternativa 3 es una variante parcial de la alternativa 2, que atraviesa la ría de Solía por una zona más cercana a su embocadura que la utilizada por la propia alternativa 2.

Analizado el conjunto de las alternativas presentadas, se estima como la ambientalmente más aceptable la denominada alternativa 2, con la introducción en la misma de la denominada alternativa 2 bis, para el paso del núcleo de San Salvador. Las afecciones en este conjunto de traza apenas tendrán más aspecto problemático que el paso de Piedras Blancas, en el que se introducirán las correspondientes medidas de atenuación, supuesto ya que el paso por la ría de Tijero o San Salvador se efectuará mediante perforación horizontal y, por tanto, no se afectará en modo alguno al lecho de la ría mencionada.

No obstante, esta alternativa constructiva habrá de cubrir una serie de requisitos y medidas de atenuación del impacto que a continuación se pasa a detallar:

#### 1. Protección del sistema hidrogeológico:

a) Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por contaminación procedente de las fases de construcción y explotación. Para ello, en la fase constructiva, los aceites residuales procedentes de las operaciones con vehículos y maquinaria, así como cualquier otro residuo contaminante procedente de las labores de ejecución de la acometida, se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados. En la fase de explotación, las labores de mantenimiento y vigilancia que impliquen aportes de residuos, así como posibles anomalías en el funcionamiento de la red de distribución que ocasionen vertidos de esta naturaleza, habrán de ser controladas de igual manera mediante la captación congruente de los mismos y su almacenamiento y depósito en lugares autorizados al efecto.

b) Los acopios de material para posterior tratamiento se realizarán sobre superficies planas, previamente drenadas, de forma que se eviten los encharcamientos. A su vez, los depósitos temporales de materiales inertes se llevarán a cabo de forma que no sean afectados por arrastres ocasionados por las lluvias.

c) Se evitará todo tipo de acumulaciones en épocas de escorrentías fuertes, previendo sistemas de contención de los materiales procedentes de las excavaciones o su transporte a lugares no expuestos.

d) Finalizadas las obras de colocación de la tubería, serán restauradas todas las cuencas de drenaje afectadas, por pequeñas que éstas sean, evitando, en todo momento, modificar la dinámica hidrológica presente en la zona afectada por la traza del gasoducto.

e) Por extensión, la ejecución de cruzamientos de cauces, cualesquiera que sea su entidad y régimen, se hará respetando, en todo caso, la funcionalidad de los fondos afectados. Al efecto se realizará una restitución de sus lechos, sobre todo de sus características granulométricas, una vez ejecutados los pasos. Los materiales a aportar serán congruentes con el tramo de cauce atravesado, siendo deseable que se utilicen los mismos sedimentos que fueron retirados durante la adecuación de la tubería.

#### 2. Protección del suelo:

a) Durante las fases de apertura de zanjas, y con el fin de que en el momento de su cierre el impacto resultante sea mínimo, la excavación del terreno se hará en dos fases. Inicialmente, se retirará y almacenará la cobertura del suelo vegetal para que pueda ser nuevamente colocada. El resto del material procedente de la excavación será apilado de forma independiente, con las matizaciones indicadas en el apartado 1, y aportado antes del manto superficial en el tapado de las zanjas.

b) La tierra extraída que no sea utilizada para asentamientos o como capa fértil dentro del proyecto, así como los residuos y materiales de obra sobrantes, deberán ser retirados de la zona y llevados a un vertedero de residuos autorizado.

c) Las superficies que resulten al final de obra sin vegetación, por efecto de la misma, serán revegetadas al final de la fase constructiva, con el doble fin de protección contra la erosión y paisajístico.

d) En general se evitará un largo periodo de exposición de las zanjas abiertas (en todo caso inferior a una semana).

3. Protección contra el ruido: Al efecto de evitar niveles indeseables de contaminación acústica, se deberán mantener en condiciones óptimas los sistemas de escape de palas, camiones y, en general, todo tipo de maquinaria utilizable en la ejecución de la obra.

#### 4. Protección del paisaje:

a) En el mismo momento en el que se inicie el tapado de la zanja comenzarán las labores de revegetación, tanto por evitar pérdidas indeseables de sustrato por lavado y/o arrastre, como por ser

este momento el óptimo para el asentamiento de la nueva vegetación a aportar.

b) Los terrenos o viales eventualmente utilizados para la realización del proyecto deberán ser restaurados a sus condiciones iniciales al finalizar la fase constructiva.

c) Las subestaciones, puntos de regulación u otros mecanismos extraños a la propia traza ubicables en la zona se enmascararán en la medida de lo posible en el entorno, mediante la utilización de materiales específicos y modelos constructivos ajustados, en la medida de lo posible, en cuanto a sus proporciones y geometría.

d) Se extremarán las precauciones paisajísticas en el paso de Piedras Blancas, restituyendo a su estado natural todas aquellas zonas, exclusivamente de vegetación no arbórea, afectables por la traza del gasoducto.

#### 5. Protección de la fauna y vegetación:

a) Para evitar riesgos potenciales a la fauna circundante, mientras la zanja permanezca abierta, se emplazará en torno a la misma un vallado de protección.

b) La selección de especies vegetales a implantar en la restauración y enmascaramiento deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies autóctonas de la serie de vegetación de la zona.

c) Será preciso adaptar el trazado del gasoducto en aquellos lugares en los que se atraviesen pequeñas masas de arbolado o pies sueltos, evitando su eliminación, por ser éstas zonas de refugio preferencial de la fauna y, a su vez, núcleos de diversidad biológica en estos entornos fuertemente antropizados.

d) En concreto se será especialmente cauto, en las actuaciones, en los siguientes puntos o tramos:

1. Paso de la ría de Solía, en la que no se afectarán a comunidades de vegetación halófila relevantes.

2. El paso de la ría de Tijero evitará toda afección a las series marismas de borde, compuestas principalmente por gramíneas y compuestas halófilas, dado por supuesta la nula afección al lecho de la ría sobre el que se asientan comunidades de marjal salino.

3. Paso de Piedras Blancas, en donde no se producirán afecciones sobre la vegetación arbórea, evitando los pies arbolados a lo largo de toda la traza.

6. Protección del patrimonio arqueológico: Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo suelto o indicios de los mismos que pudieran tener un significado arqueológico de importancia valorable por especialistas, la empresa responsable de las obras, o las subcontratas, deberán paralizar cautelarmente las labores que pudieran suponer afección a los restos y/o evidencias de los mismos y remitir, de forma inmediata, al Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deporte un informe del hecho para su valoración y determinación de si procede la realización de una excavación de urgencia para recuperar los restos arqueológicos, no reanudando la actividad en dicho punto en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado en tal sentido.

7. Plan de vigilancia: Se ejecutará el plan de vigilancia arbitrado al efecto en relación a este tipo de construcciones, a cuyo procedimiento nos remitimos (plan de vigilancia ambiental del gasoducto Torrelavega-Camargo). En el mismo se ha de incluir la obligatoriedad de comunicar a esta Consejería el comienzo de las obras proyectadas.

8. Otras medidas: Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el informe de impacto ambiental, deberán ser comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que establecerá, si procede, la aplicación de las medidas correctoras pertinentes.

Asimismo, los organismos competentes afectados por dicha instalación han emitido informe estableciendo las condiciones en que deben efectuarse los

cruces o paralelismos, que han sido aceptadas por la peticionaria.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por las Ordenes de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986, que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias; la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos; el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio de Energía, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Ramal Camargo-Gajano», en la parte del trazado comprendida desde el inicio, situado en la conexión con la posición D-07.5; hasta el vértice V-95, y desde el vértice 144 hasta el final, situado en la posición D-07.8.A, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones autorizadas, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d), 73 y 104 de la Ley 34/1998, y la declaración de utilidad pública conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, exceptuándose las fincas identificadas como S-VI-10 a S-VI-118 y S-ME-1 a S-ME-38, incluidas en la relación de bienes y derechos sometida a información pública.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Ramal Camargo-Gajano», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», firmado por don J. Luis Martínez Sainz-Vizcaya, Ingeniero Industrial, número de colegiado 8.825, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander. Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El trazo discurrirá por los términos municipales de Camargo, El Astillero, Villaescusa, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria; tendrá su origen en la posición D-07.5, en el término municipal de Camargo. El punto final será la posición D-07.8, que se instalará en el término municipal de Medio Cudeyo, desde donde se proyecta una derivación, que finalizará en la posición D-07.8.1, en el término municipal de Marina de Cudeyo. La canalización ha sido diseñada para un caudal de 42.500 m<sup>3</sup> (n)/H, y para una presión máxima de servicio de 72 bares. La tubería será de acero al carbono, fabricada según especificación API 5L, grado X42, para la de línea, y grado B, para las de posición, con un diámetro nominal de 12 y 6 pulgadas, respectivamente. La longitud estimada del tramo que se autoriza asciende a 11.897 metros. La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, con las excepciones correspondientes a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones Técnicas Complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento doble con polietileno extrusionado, realizado en fábrica, y revestimiento en frío con cintas plásticas, realizado en obra. En las uniones soldadas, de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento. El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y dispondrá de sistemas de telecontrol y de telecomunicaciones.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete millones setecientos cincuenta y una mil quinientas setenta y dos (467.751.572) pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo previsto en el proyecto técnico precitado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Sexta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 4 metros, a lo largo del gasoducto, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y

se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Séptima.—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía, podrá realizar, durante la ejecución de las obras, las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar, de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», comunicará a la Dirección General de Industria, la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 7 de noviembre de 2000.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—66.275.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### *Resolución del Ayuntamiento de Madrid. Pago de cupón y amortización de la emisión de bonos de 15 de marzo de 1993 (cupón 11,90 por 100).*

Se pone en conocimiento de los tenedores de bonos, correspondientes a la emisión de 15 de marzo de 1993, al 11,90 por 100, que a partir del día 29 de diciembre de 2000, se procederá al pago de las cantidades líquidas del cupón correspondiente, que será, tras reducir la retención aplicable a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o Sociedades, a razón de 9.758 pesetas líquidas por cupón.

Asimismo, a partir del día 29 de diciembre de 2000, se procederá a la amortización de los 39.000 bonos de 100.000 pesetas nominales cada uno, correspondientes a la emisión de 15 de marzo de 1993, a siete años (cupón 11,90 por 100), a razón de 100.000 pesetas, nominales cada uno, previa presentación de los títulos.

El pago será atendido a través de «Bank of América, Sociedad Anónima» y se hará efectivo en los bancos depositarios de los títulos de cada tenedor.

Madrid, 23 de noviembre de 2000.—El Quinto Teniente de Alcalde, Pedro Bujidos Garay.—66.339.

## UNIVERSIDADES

### *Resolución de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.*

Habiendo sufrido extravío del título original de Licenciado en Derecho, expedido a favor de don Marcos Huertas Abolafia, el 6 de diciembre de 1983, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, pues de lo contrario se procederá a la anulación del referido título, y se iniciarán los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Madrid, 26 de octubre de 2000.—La Secretaria de la Facultad de Derecho.—64.324.